

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 17 de marzo de 2023 se venció el término de traslado para que la parte demandada aportara ampliación de contestación a la demanda de servidumbre de la referencia, y dentro dicho término, el 09 de marzo del año corriente, la parte demandada, a través de su apoderada judicial, radicó ampliación a la contestación de la demanda. A despacho, 29 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00347 00
	Proceso	Servidumbre.
	Demandante	Empresas Públicas de Medellín
	Demandados	Sucesión y Herederos Indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo.
	Asunto	Incorpora – Ordena traslado.
	Auto sustanc.	# 0173

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, la ampliación a la contestación de la demanda presentada de manera **oportuna** por la apoderada de la parte demandada, la **sucesión y herederos indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo, representados por el señor Jorge Alejandro Gómez Arango.**

Segundo. En vista de que la litis se encuentra integrada, toda vez que la demanda fue oportunamente contestada por la parte demandada, y que presentó ampliación a dicha contestación de manera oportuna por la apoderada del representante de la **sucesión y de los herederos indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo**; se **ordena** que, por secretaria, y de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, se corra **traslado** a la parte **demandante**, de las manifestaciones, oposición y/o excepciones de mérito contenidas tanto en la contestación a la demanda, como en la ampliación a la misma, presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada; y por el término de **cinco (05) días hábiles, contados desde la ejecutoria de este auto**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas encaminadas a desvirtuar los hechos y/o las oposiciones en las que se funda la contestación y ampliación mencionadas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--